

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia una vacante de Inspector del Transporte Terrestre en la VI Jefatura Regional de Transportes Terrestres.*

Esta Subsecretaria ha resuelto anunciar, a efectos de su provision, la vacante que a continuacion se detalla:

Denominacion: Inspector del Transporte Terrestre en la VI Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Residencia: Alicante.

Cuerpo a que corresponde: Inspectores del Transporte Terrestre.

Solicitudes: Se dirigiran a la Subsecretaria del Departamento por conducto reglamentario, mediante instancia ajustada al modelo aprobado por Resolucion de 3 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Plazo de presentacion: Quince dias naturales.

Requisitos: Hallarse en situacion administrativa de activo en dicho Cuerpo; de encontrarse en situacion distinta, debera solicitarse y obtener el reingreso.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de mayo de 1972 por la que se anuncia a concurso-oposicion en turno libre la plaza de Profesor agregado de «Termologia» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la plaza de Profesor agregado de «Termologia».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza para su provision a concurso-oposicion en turno libre.

Los aspirantes para ser admitidos al mismo deberan reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publican por la Direccion General de Universidades e Investigacion, rigiéndose el concurso-oposicion por los preceptos legales que en las mismas se sealan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigacion.

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca para su provision a concurso-oposicion en turno libre la plaza de Profesor agregado de «Termologia» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Esta Direccion General hace publicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso-oposicion y que son las siguientes:

#### I. Normas generales

1.º El concurso-oposicion se regira por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Reglamento General para ingreso en la Administracion Publica, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968, sobre constitucion de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

#### II. Requisitos

2.º Para ser admitido al concurso-oposicion se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintitun años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplina-

rio del servicio del Estado o de la Administracion Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones publicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtencion del titulo de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

E) No padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto fisico o psiquico que inhabilite para el servicio.

F) Carecer de antecedentes penales.

G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado funcion docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como minimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuacion:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigacion o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, acreditada mediante certificacion expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaria General del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificacion expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificacion expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Instituto de Estudios Políticos mediante certificacion expedida por el Director del mismo, en la que se hara constar, ademas, la condicion de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditara mediante la certificacion del Rector del mismo, en la que constara, ademas, la condicion de becario del mismo.

f') Junta de Energia Nuclear, que se justificara mediante certificacion expedida por el Presidente de la misma, en la que se hara constar ademas la condicion de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditara mediante certificacion del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificara mediante certificacion del Director de las mismas.

i') Instituto Catolico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificacion expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de caracter oficial, mediante certificacion expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta dias de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposicion, conforme lo determina el articulo 4.º de Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

#### III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones dirigiran la solicitud a esta Direccion General dentro del plazo de treinta dias hábiles, a partir del siguiente al de la publicacion de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas, que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referiran a la fecha de expiracion del plazo señalado para la presentacion de las instancias.

Igualmente deberan hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La presentacion de instancia debera hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entendera que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho articulo.

Los solicitantes deberan satisfacer cien pesetas en metalico por derechos de formacion de expediente y quinientas pesetas, tambien en metalico, por derechos de examen. La cantidad de seiscientas pesetas a que ascienden los anteriores derechos, podra ser abonada directamente en la Habilitacion del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el articulo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habra de especificarse necesariamente la denominacion de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberan acompanar a sus instancias certificacion acreditativa de la funcion docente o investigadora y el escrito de presentacion por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constaran las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por

la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, bien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adolezcan de algún defecto para que, en un plazo de diez días, subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la Resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado».

#### IV. Tribunal

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

7.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### V. Comienzo de los exámenes

8.º Una vez constituido el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos; la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos, y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

#### VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito que entregarán al Tribunal, en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de estos se hará en cada caso a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito entregado al Tribunal en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal

entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios, en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos, al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, al tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

#### VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión, se levantará un acta circunstanciada y, en ella se hará constar el juicio motivado que cada juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicado a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograra, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la coacción establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

#### VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Doctor.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebotados.
- 4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento, en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial, de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se designa la Comisión que ha de proponer la resolución del concurso de méritos entre Directores escolares.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares y número 20 de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de vacantes de Directores escolares convocado por Resolución de 13 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Esta Dirección General ha resuelto designar la Comisión que ha de proponer la resolución del referido concurso y que estará integrada de la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis Rubio Alarcón, Inspector central de Enseñanza Primaria.

#### Vocales:

Don Enrique Santos García Alvarado, Director escolar propuesto por los Organismos del Movimiento.

Doña Josefina Ortiz Selién, Directora escolar A43EC0673 de la relación de funcionarios del Cuerpo, como perteneciente al primer tercio del mismo.

Don José Luis Angulo Álvarez, Director escolar A43EC1028 de la relación de funcionarios del Cuerpo, como perteneciente al segundo tercio del Cuerpo.

Don Otto A. Vázquez Díaz, Director escolar A43EC1565, perteneciente al tercer tercio del Cuerpo.

Secretario: Don Antonio Contreras Berrojo, Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Subdirector General de Personal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se anuncian, a efectos de su provisión, durante el curso académico 1972-73, diversos puestos de trabajo de carácter docente en Centros de Bachillerato.*

Ilmos. Sres: No estando aún constituidos los nuevos Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, previstos en el artículo 108 de la Ley General de Educación, ni fijadas, en consecuencia, sus plantillas presupues-

tarias ajustadas a las necesidades actuales, se hace preciso reclutar, con carácter temporal, para el curso académico 1972-73, el número suficiente de Profesores para atender las necesidades de los Institutos Nacionales y Técnicos de Enseñanza Media, Secciones Delegadas, Colegios libres adoptados y Centros oficiales de Patronato.

De otro lado, siendo preciso que tal selección se realice con tiempo suficiente, a fin de que el profesorado pueda percibir sus haberes con normalidad a partir del mes de octubre próximo, y no habiéndose resuelto aún en su totalidad los concursos de traslado para el profesorado numerario, ni abierto el plazo de matrícula del alumnado, no es posible, por el momento, fijar con exactitud el número de plazas necesarias, razón por la que en el anexo número I a este anuncio sólo se indican los Centros docentes correspondientes a las localidades para las que se pueden solicitar plazas de profesorado no numerario.

Para la provisión de los puestos de trabajo de referencia regirán las siguientes bases:

Primera. *Regimen jurídico de prestación de servicios.*—Las personas que sean seleccionadas para prestar servicios durante el curso académico 1972-73 como Profesores no numerarios no adquirirán la condición de funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, por lo que serán nombrados bien funcionarios interinos del correspondiente Cuerpo o se procederá a formalizar el oportuno contrato de colaboración temporal.

Segunda. *Requisitos exigidos.*—Las personas que aspiren a los puestos de trabajo que se anuncian deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español

b) Estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas:

1. Para las plazas docentes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones Delegadas, Colegios libres adoptados y Centros oficiales de Patronato, así como para las de Profesores agregados de los Institutos Técnicos:

Licenciado en Filosofía y Letras, para cualquier asignatura de esta sección y para las de cualquier idioma moderno.

Licenciado en Ciencias, para cualquier asignatura de esta sección.

Profesor de «Dibujo», expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y de Bachillerato Superior, conjuntamente, para la asignatura de «Dibujo» (artículo 1.º, 5.º del Decreto 765/1965, de 25 de marzo, en relación con el artículo 104, 1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y artículo 12, 1 b) del Decreto 1742/1966, de 30 de junio).

2. Para las plazas docentes de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media, excepto las de Profesores agregados de su plantilla:

Ingeniero Agrónomo o de Montes, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de la modalidad Agrícola-Ganadera.

Ingeniero Industrial o de Minas, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de la modalidad Industrial-Minera.

Ingeniero Naval, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo Especial de la modalidad Marítimo-Pesquera.

Licenciado en Ciencias, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos Matemático, Ciencias de la Naturaleza y Especial de las cuatro modalidades Agrícola-Ganadera, Industrial-Minera, Marítimo-Pesquera y Femenina, salvo la Profesora auxiliar del ciclo Especial de la modalidad Femenina.

Licenciado en Farmacia o Veterinaria, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de la modalidad Agrícola-Ganadera y para las de Profesores titulares y auxiliares del ciclo de Ciencias de la Naturaleza de la modalidad Marítimo-Pesquera.

Licenciado en Filosofía y Letras, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Lenguas y Geografía e Historia de las modalidades Agrícola-Ganadera, Industrial-Minera, Marítimo-Pesquera y Administrativa.

Licenciado en Medicina, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo de Ciencias de la Naturaleza de la modalidad Femenina.

Ayudantes de Minas o Perito Industrial, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo Especial de la modalidad Industrial-Minera.

Ayudantes de Montes o Perito Agrícola, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo Especial de la modalidad Agrícola-Ganadera.

Capitán de la Marina Mercante, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares de los ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial de la modalidad Marítimo-Pesquera.

Profesor de «Dibujo», expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, conjuntamente con el de Bachiller Superior, para las plazas de Dibujo.

Ingeniero General de la Armada, para las plazas de Profesores titulares y auxiliares del ciclo de Ciencias de la Naturaleza de la modalidad Marítimo-Pesquera.